



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 155 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 18 FEB. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-0288-2021 de fecha 05 de enero del 2021, que contiene la Resolución N°09 de fecha 17 de diciembre del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N° 01075-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **BENDEZU MONTOYA LUZ MARINA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0062-2019 de fecha 08 de febrero del 2019, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **BENDEZU MONTOYA LUZ MARINA** contra la Resolución Directoral Regional N° 07613-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N°01075-2019-0-1401-JR-LA-03**;

Que, mediante resolución N°08 de fecha 13 de octubre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01075-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 05 de fecha 27 de enero del 2020 en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **BENDEZU MONTOYA LUZ MARINA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, solo en el extremo que le concierne a la parte actora;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*

Que, mediante resolución N°08 de fecha 13 de octubre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01075-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 27 de enero del año 2020 solo en el extremo que resuelve 1.- **DECLARAR: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **BENDEZU MONTOYA LUZ MARINA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- **Nula parcialmente** la Resolución Gerencial Regional N° 062-2019 de fecha 08 de febrero del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°07613-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora. 3.- **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 44° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde octubre de 1997 y mientras sigas percibiendo este beneficio, que la





Gobierno Regional de Ica



emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde octubre de 1997 y mientras sigas percibiendo este beneficio, en forma permanente y continua, hasta la fecha que perciba dicho beneficio, reintegrando vía devengados el monto resultante, conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, estando al Informe Técnico N° - 2021-GRDS, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 062-2019 de fecha 08 de febrero del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **BENDEZU MONTOYA LUZ MARINA** contra la Resolución Directoral Regional N° 7613-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Solo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña **BENDEZU MONTOYA LUZ MARINA** contra la Resolución Gerencial Regional N°0062-2019-GORE-ICA/GRDS, de fecha 08 de febrero del 2019 que declaró infundado el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°7613-2018, expedida por la dirección Regional de Educación, solo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, **desde octubre de 1997 y mientras siga percibiendo este beneficio**, debiéndose determinar el monto del reintegro. Que la emplazada abone a la demandante el pago de devengados debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOC. AL